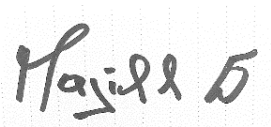


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de mayo de 2023. A despacho del señor juez informándole que la curadora *ad litem* designada dentro del presente asunto, contestó la demanda estando dentro del término otorgado por la Ley. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2024-00029
Auto interlocutorio nro. 0759

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso las resueltas del informe de valoración de apoyos que se le realizare a la señora **MARÍA ASCENETH JIMÉNEZ SIERRA**, por parte de la trabajadora social adscrita a este juzgado, en donde se consignó las condiciones de salud que rodean a la persona que requiere el respectivo apoyo, en el cual se indicó que; “(...) La señora **MARÍA ASCENETH JIMÉNEZ SIERRA** presenta un diagnóstico de Demencia Senil y Alzheimer con cinco (5) años de evolución, patologías caracterizadas por las dificultades o limitaciones en las habilidades diarias para aprender, las que igualmente le impiden manifestar su voluntad por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, por ende, no tiene la capacidad de entender y/o comprender sobre el trámite de este proceso para que la aquí firmante le hubiese enterado sobre el inicio del mismo.”, se procedió a designarle una curadora *ad litem* para que la representara en el proceso, quien dentro del término concedido contestó la demanda, se procede entonces, a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren necesarias en el presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante

Documentales:

Hasta donde la Ley lo permita, téngase como pruebas documentales las

siguientes:

1. Poder conferido a profesional del derecho.
2. Cédula de ciudadanía de la señora **MARÍA ASCENETH JIMÉNEZ SIERRA**.
3. Cédula de ciudadanía del señor ISIDORO DE JESÚS TORRES JARAMILLO.
4. Historia clínica de la señora **MARÍA ASCENETH JIMÉNEZ SIERRA**.
5. Registro civil de defunción del señor ISIDORO DE JESÚS TORRES JARAMILLO.
6. Partida de matrimonio de los señores ISIDORO DE JESÚS TORRES JARAMILLO y la señora **MARÍA ASCENETH JIMÉNEZ SIERRA**.
7. Hace constar del Ministerio de Defensa Nacional de fecha 18 de enero de 2024.
8. Registro civil de nacimiento de la señora **LORENA TORRES JIMÉNEZ**.
9. Registro civil de nacimiento de la señora BEATRIZ HELENA TORRES JIMÉNEZ.
10. Registro Civil de Nacimiento de la señora MILEIDY TORRES JIMÉNEZ.
11. Registro civil de nacimiento de la señora CRISTINA TORRES JIMÉNEZ.
12. Registro civil de nacimiento del señor ISIDOWHER TORRES JIMÉNEZ.

Testimoniales

1. BEATRIZ HELENA TORRES JIMÉNEZ, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico vetruzka2016@gmail.com.
2. VALENTINA JARAMILLO DÍAZ, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico valenj0716@gmail.com.
3. MARÍA YANETH ORTIZ, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico Mariayaneortiz@gmail.com.
4. ALEYDA JIMÉNEZ SIERRA, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico guiainmobiliaria2@hotmail.com.
5. ÁNGELA MARÍA GALEANO JIMÉNEZ, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico angelesgaleano.rc@gmail.com.
6. MILEIDY TORRES JIMÉNEZ, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico mileidyt@yahoo.es.
7. CRISTINA TORRES JIMÉNEZ, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico cristi0420@gmail.com.
8. ISIDOWHER TORRES JIMÉNEZ, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico dowhertorres@gmail.com.
9. LEONARDO ARENAS JARAMILLO, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico leonardoarenas.95@gmail.com.

De la parte demandada

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, señora **LORENA TORRES JIMÉNEZ**.

De oficio

Interrogatorio de parte

Se decreta de oficio el interrogatorio de la parte demandada, señora **MARÍA ASCENETH JIMÉNEZ SIERRA**.

De conformidad con lo normado por los artículos 34 y 37 de la Ley 1996 de 2019, se dispone señalar el día **JUEVES DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia oral a llevarse a cabo dentro del presente asunto, fecha en la cual se proferirá el fallo de ser posible.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“(…) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las

consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia”.

Al igual que las contempladas en el numeral 4° y el inciso 5° del mismo numeral y artículo, los cuales establecen:

“(…) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”.

“(…) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1883840ca88da2ca48fc505e4c4a37375144eff9bc60a65c41740d6426edc02a**
Documento generado en 10/05/2024 03:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>